

**RESOLUCIÓN NO. 003 DE 2023 DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA  
-SINTRAUNAD**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD  
DE SINTRAUNAD**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAUNAD**

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en el artículo octavo del Acuerdo 001 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo 001 de 2022, la Asamblea General de Sintraunad creó el Fondo de Solidaridad de Sintraunad.

Que el artículo 8 de dicho acuerdo señala que “la junta directiva de SINTRAUNAD reglamentara el fondo de solidaridad de SINTRAUNAD”.

Que se requiere de una reglamentación que garantice los principios de solidaridad, eficiencia, equidad y racionalidad de tal forma que los apoyos que genere el fondo de solidaridad sean distribuidos en forma objetiva y equitativa.

En mérito de lo expuesto la Junta Directiva de Sintraunad:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** OBJETO DE ESTA RESOLUCIÓN. El objeto de esta resolución será establecer un reglamento que garantice y ponga en funcionamiento el FONDO DE SOLIDARIDAD de SINTRAUNAD.

**CAPÍTULO I RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO 2º.** RECURSOS PROPIOS. El fondo de solidaridad cuenta con una partida presupuestal equivalente al 10% de los excedentes de los estados financieros de 2021 y será alimentado cada año con el 10% de los excedentes de los estados financieros del año inmediatamente anterior, siempre que los mismos existan.

**ARTÍCULO 3º.** APORTES VOLUNTARIOS. El fondo de solidaridad podrá recibir aportes voluntarios de los afiliados o de cualquier otra persona natural o jurídica en la cuenta de ahorros *Banco de Bogotá 103269353*, si el afiliado lo desea podrá solicitar el certificado de donación al correo [Sintraunad.info@gmail.com](mailto:Sintraunad.info@gmail.com)

**ARTÍCULO 4º.** ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La Junta Directiva Nacional administrará los recursos por medio del secretario de Asuntos Intersindicales, el tesorero y el fiscal.

**ARTÍCULO 5º.** APROBACIÓN E IMPROBACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. Las aprobaciones o negaciones de entrega de recursos serán decididas por una comisión de solidaridad la cual estará compuesta por el secretario de Asuntos Intersindicales, el tesorero, el fiscal y por al menos dos miembros del comité veedor del fondo de solidaridad de SINTRAUNAD.

## **CAPÍTULO II BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 6º.** Son beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad de SINTRAUNAD, los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 36 meses.
2. Presentar la solicitud dentro de los 3 meses siguientes a la ocurrencia del evento.
3. Encontrarse en alguna de las causales que señala el artículo 7 del presente reglamento.
4. Allegar los documentos que exige este reglamento para cada una de las causales señaladas en el artículo 7.
5. Incorporar los documentos genéricos que refiere el artículo 12.

## **CAPÍTULO III CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 7º.** HECHOS GENERADORES DE LA ENTREGA DE RECURSOS. Serán hechos generadores de la entrega de recursos los siguientes:

1. El fallecimiento del afiliado.
2. La grave calamidad doméstica del afiliado.
3. La enfermedad grave del afiliado.
4. La invalidez del afiliado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las presentes causales se harán extensibles al cónyuge o compañera o compañero permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad (hijos adoptivos, padres adoptantes e hijos de crianza). En el caso de los hijos, siempre y cuando sean menores de 18 años.

**ARTÍCULO 8º.** REQUISITOS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO. El cónyuge, la compañera o compañero permanente o los familiares de hasta el primer grado de consanguinidad, podrán solicitar recursos al fondo de solidaridad, por el fallecimiento de un afiliado a SINTRAUNAD. Los beneficiarios en esta causal serán el cónyuge o compañera o compañero permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad (hijos adoptivos, padres adoptantes e hijos de crianza) del afiliado. Para esta causal se deberá acompañar los siguientes documentos

1. Formulario de solicitud.
2. Registro Civil de Defunción.
3. Los documentos que acreditan la condición de beneficiario (Registro Civil de Matrimonio, Escritura Pública de declaración de Unión Marital de Hecho, Declaración extrajuicio o Registro Civil de Nacimiento para acreditación del grado de consanguinidad).

**ARTÍCULO 9º.** REQUISITOS PARA EL CASO DE GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA. La grave calamidad doméstica, entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física del grupo familiar entendiéndose por tal el compuesto por cónyuge o compañero permanente y familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (padres; abuelos; hijos, nietos y hermanos) y único civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), que convivan bajo el mismo techo con el trabajador. También se considerará grave calamidad doméstica, el secuestro o la desaparición de este, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor. Para esta causal se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud.
2. Certificados médicos cuando se trate de una grave afectación en la salud de un integrante de la familia.
3. Sendos Registros Civiles que acrediten el grado de consanguinidad del familiar que ostenta una grave afectación en la salud.
4. Evidencias de una situación de afectación seria a la vivienda.

5. Evidencias de una situación de secuestro o desaparición (Ej. La denuncia).
6. Evidencias de una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA EL CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DEL AFILIADO.** Se considerará enfermedad grave aquella que le genere al solicitante una incapacidad superior a 90 días. Para esta causal se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud.
2. Certificado de incapacidad médica.
3. Certificados médicos de la enfermedad padecida.

**ARTÍCULO 11º. INVALIDEZ DEL AFILIADO.** Se considerará estado de invalidez, el hecho que el solicitante, posea una pérdida de capacidad laboral del 50% o más, debidamente certificada.

1. Formulario de solicitud.
2. Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
3. Certificado de ejecutoria del dictamen.

**ARTÍCULO 12º. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD.** Para cualquier tipo de solicitud, se deberá allegar los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del afiliado.
2. Copia del documento de identificación del solicitante, cuando el mismo no coincida con el afiliado.
3. Formato de declaración juramentada de no haber sido beneficiario del Fondo de Solidaridad.
4. Certificación bancaria.
5. Copia de la autorización para actuar en nombre del afiliado, debidamente autenticada, cuando se trate de un tercero autorizado.

**ARTÍCULO 13º. SOLICITUDES INCOMPLETAS.** Cuando una solicitud se encuentre incompleta o se requiera documentación o información adicional. La Comisión de solidaridad le informará los documentos faltantes al solicitante y le concederá 15 días para que los complemente. Si no presenta los documentos faltantes, se entenderá desistida la solicitud sin necesidad de comunicación adicional.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL RECURSO

**ARTÍCULO 14º.** PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la entrega de los recursos se realizará bajo las siguientes etapas.

### ETAPAS DE LA ENTREGA

Actividad	Descripción
Radicación de la solicitud de entrega de recursos.	Los afiliados deberán radicar las solicitudes de recurso económico hasta el día 25 de cada mes al correo electrónico <a href="mailto:Sintraunad.info@gmail.com">Sintraunad.info@gmail.com</a> La solicitud deberá estar acompañada de los documentos reseñados en el capítulo anterior.
Revisión de la documentación	La comisión de solidaridad revisará los documentos y comunicará los resultados el día 15 de cada mes. En esta comunicación informará el monto de recursos a entregar a cada solicitante.
Complejidad de documentos e improbaciones	La comisión de solidaridad remitirá comunicado a los solicitantes que no tengan la documentación completa para que la complementen. En caso de que no cumplan con las condiciones se les informará que les fue negado el recurso y las razones por las cuales no le fue concedido.
Entrega de recursos	El día 24 de cada mes se realizará el giro de los recursos a las cuentas acreditadas por los solicitantes del mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 15º.** El secretario de asuntos intersindicales, registrará en cada proceso los afiliados beneficiarios, para controlar que no se repita la entrega del beneficio.

## CAPÍTULO V CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DEL RECURSO

**ARTÍCULO 16º.** MONTO MÁXIMO A ENTREGAR. En ningún caso, un afiliado podrá recibir más del 30% de un SMMLV.

**ARTÍCULO 17º.** MONTO MÍNIMO A ENTREGAR. En ningún caso, el afiliado que cumpla los requisitos recibirá menos del 10% de un SMMLV, salvo el evento en que la entrega implique el agotamiento total de recursos.

**ARTÍCULO 18º.** DISTRIBUCIÓN ECÚANIME. La distribución se realizará en forma ecuaníme entre los solicitantes, bajo la siguiente fórmula.

$$\text{Re} = (\text{PT/No. M}) / \text{No. S}$$

Donde: (Re) es el recurso a entregar por persona, PT es el presupuesto total a la fecha y No. S es el número de solicitudes por mes y No. M es el Número de meses faltantes para agotar el año.

**ARTÍCULO 19º.** CRITERIO SOLIDARIO. La comisión de solidaridad podrá disminuir o incrementar el resultado del artículo anterior hasta en veinticinco cinco puntos porcentuales, bajo criterios de solidaridad que se evidencien en la solicitud o en los documentos que acompañan la solicitud.

**ARTÍCULO 20º.** ORDEN DE ENTREGA DEL RECURSO. La comisión de solidaridad entregará el recurso en el mismo orden en que hayan sido radicadas las solicitudes y en el mismo orden en que se hayan aprobado.

**ARTÍCULO 21º.** AGOTAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. La comisión de solidaridad validará en la aprobación de entrega de los recursos, que exista disponibilidad en el fondo y en aquellos casos en que haya agotamiento del recurso negará las solicitudes con fundamento en dicho agotamiento.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 22º.** VIGENCIA. El presente reglamento entrará a regir a partir de agosto de 2023 y la primera radicación de solicitudes se podrá hacer el 25 de septiembre de 2023.

Dada en Bogotá D. C. a los nueve (9) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA IZQUIERDO**  
Presidente de SINTRAUNAD



**OLGA MATALLANA**  
Secretario de SINTRAUNAD